REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LEIDY CATALINA VANEGAS AREVALO y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, DEPARTAMENTO DEL META, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL**
RADICACIÓN:	**50001 33 33 007 2018 00487 00**

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma tyba, se tiene que se presentó solicitud de llamamiento en garantía, por lo que se procederá a resolver la misma, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para contestar la demanda la E.S.E.S SOLUCIÓN SALUD, llamo en garantía a : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit 860.002.400-2 (folios 2 al 6 cuaderno llamamiento en garantía, visible en el archivo de nombre: 50001333300720180048700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_23-09-2020 11.04.19 A.M..PDF).

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Descendiendo al presente asunto, considera el despacho que la solicitud del llamamiento cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó

el nombre de la llamada en garantía[1], indicó el domicilio[2], los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

De igual modo, se allegó los Certificados de existencia y representación legal o inscripción de documentos con códigos de verificación 2194112084DFFA de fecha 19 de julio de 2019 y K8XAU9Hz9w de fecha 03 de enero de 2020 (fls. 12 a 18 y 19 a 46 cuaderno llamamiento en garantía); copia Póliza No. 1002391 del Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil con vigencia 13 2 2016 al 13 2 2017 (fls.7), copia Póliza No. 1002393 del Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil con vigencia 13 2 2016 al 13 2 2017 (fls.8), y Póliza Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 620-80-994000000949 vigencia de la póliza 12 04 2019 al 12 04 2020 (fol. 9 y 10).

Conforme a lo expuesto, se admitirá el llamamiento en garantía realizado por la ESE SOLUCIÓN SALUD a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y se dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ESE SOLUCIÓN SALUD, frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone**:**

1. Cítese a las llamadas en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.

2. Para efectos de la citación enunciada, notifíquese personalmente el presente auto a los **representantes legales** de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, por medio del buzón de correo electrónico

[1] ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros
[2] Calle 100 No. 9 A -45 piso 12 en Bogotá, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, cmgarzon@solidaria.com.co, rruiz@solidaria.com.co (Certificado de existencia y representación legal con código de verificación 2194112084DFFA) y Calle 57 # 09-07 Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co (Certificado de existencia y representación legal con código de verificación K8XAU9Hz9w), visibles a fls. 12 a 18 y 19 a 46 cuaderno llamamiento en garantía.

dispuesto para tal fin, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Suspéndase el presente proceso hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb6e648c9ddba56add822d7afad139134eeb1c9ba7674c59693759ae9b03aed3
Documento generado en 09/08/2021 03:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica